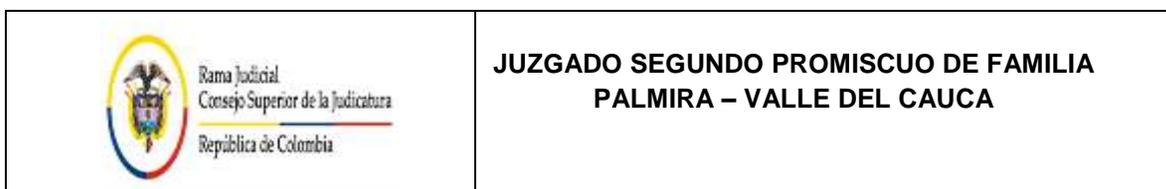


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señora Juez, los memoriales que anteceden, igualmente se informa que dentro del término del emplazamiento no comparecieron los herederos indeterminados de la causante Esperanza Rojas Jaramillo. Sírvase proveer. Palmira, 16 de diciembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria



### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1949**

Palmira Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

El gestor judicial aporta la notificación surtida a la señora Luz Ayda Rojas Jaramillo, quien a su vez dentro del termino legal contesto la demanda.

Por otra parte se tiene que los señores Argemiro Rojas Vasco constituyo poder al abogado Luis David Vargas Meneses, para que lo represente y conteste la demanda, en los mismos términos se pronunció el señor Jason Felipe Rojas Zapata, quien confiere poder para que la represente y contesta la demanda al citado profesional del derecho, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Se procederá a reconocer personería a los apoderados Judiciales constituidos por los precitados demandados, a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente.

Por otra parte, como quiera que los herederos indeterminados de la fallecida Esperanza Rojas Jaramillo, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por lo expuesto, el juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificados por conducta concluyente a los demandados Argemiro Rojas Vasco y Jason Felipe Rojas Zapata, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a Luis David Vargas Meneses, abogada en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.834.821 y tarjeta profesional No. 368.590 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

**TERCERO:** Tener por notificada personalmente de la demanda a la señora Luz Ayda Rojas Jaramillo.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a Katherine Arce Tigreros, abogada en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.657.963 y tarjeta profesional No. 115.440 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido por la señora Luz Ayda Rojas.

**QUINTO: TENER** por contestada la demanda por parte de la señora Luz Ayda Rojas Jaramillo, Argemiro Rojas Vasco y Jason Felipe Rojas Zapata.

**SEXTO: PRESCINDIR** del traslado de la demanda a los señores Argemiro Rojas Vasco y Jason Felipe Rojas Zapata.

**SEPTIMO:** Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Esperanza Rojas Jaramillo al (la) abogado (a ) Juan Javier Jaramillo Palma, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este circuito, ubicable en la dirección electrónica [jaramillojuanabogado@gmail.com](mailto:jaramillojuanabogado@gmail.com).

**OCTAVO:** Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**NOVENO:** Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

**DECIMO:** fijar como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos ( \$350.000).

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**MARÍTZA OSORIO PEDROZA..**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA**

En estado No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 de diciembre del año 2022  
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2b2612e5c37e44d15ef950bca6e789e68f9fb96830397d5b02e423ae44fb90**

Documento generado en 16/12/2022 12:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**